

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 0567

Villavicencio, 24 OCT 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO GONZÁLEZ RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META sucesora procesal
del INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META "IDM"
y el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00208-00
TEMA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud del llamamiento en garantía propuesta por la Agencia para la Infraestructura del Meta (antes "IDM"), de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Del llamamiento en garantía:

Durante el término de traslado de la demanda, el apoderado de la Agencia para la Infraestructura del Meta, en el escrito de contestación de la demanda solicita llamar en garantía a la aseguradora CONFIANZA, toda vez que por virtud del contrato de obra No. 130 de 2010 el contratista constituyó póliza de garantía con dicha aseguradora a favor de su representada, la cual consta en el formato de Garantía Única 12RE 000906 y que comprendía entre otros los amparos por cumplimiento y por responsabilidad civil extracontractual frente a terceros afectados.

Igualmente, pide llamar en garantía al CONSORCIO META VIAL 2010 por tratarse del contratista que según el numeral 1) bb y cc de la cláusula séptima del contrato de obra No. 130 de 2010 se comprometía a:

“bb “El contratista en el presente contrato deberá obtener la licencia y/o permisos ambientales y/o elaborar el plan de manejo ambiental y/o licencia de construcción y/o permisos de ocupación de espacio público y/o licencias y permisos para explotar fuentes de materiales y/o zonas de depósito de materiales, si para la ejecución del contrato se requiere por reglamentación legal, así como los demás permisos, licencias y aprobaciones de uso de predios o autorizaciones a que haya lugar emanados por las autoridades o personas competentes y que sean necesarias para ejecutar el contrato.”

c.c. “el contratista deberá garantizar la ejecución del contrato con sujeción a los permisos, licencias y autorizaciones obtenidas...” (fl. 230-239, C1).

Consideraciones del Despacho:

El artículo 172 del CPACA, prevé que durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberá contestarla y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

Por su parte, el artículo 225 del C.P.A.C.A., contempla la posibilidad del llamamiento en garantía, disponiendo:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”

Del precepto citado se deduce que el llamamiento en garantía procede ante la existencia de una relación legal o contractual de quien cita a otro, circunstancia que permite al tercero vincularse al proceso y por tanto, hacerle exigible la reparación integral del perjuicio o el reembolso total o parcial del pago, impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo, se evidencia que quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica privada.

En el caso objeto de estudio, se tiene que el llamamiento en garantía solicitado por la Agencia de Infraestructura del Meta, respecto del CONSORCIO META VIAL 2010¹, estuvo soportado en la medida que se trata de la contratista² encargada de gestionar las licencias y permisos ambientales, así como, de las licencias y aprobaciones de uso del predio (Cláusula 7 Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra literales bb y cc, fl. 310, C1), para el cumplimiento del objeto del contrato de obra No. 130 de 2010³.

Así mismo, frente al llamamiento de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. CONFIANZA⁴, se advierte que las razones de dicho pedimento tienen su origen en que la Agencia de Infraestructura del Meta, es la entidad beneficiada de la Póliza de Garantía que constituyó la contratista con dicha aseguradora⁵, cuya cobertura circunscribe entre otros aspectos el “amparo por la responsabilidad civil extracontractual imputable al tomador por daños causados a terceros durante la ejecución del contrato”.

De fundamento en lo anterior esta demostrado que entre la Agencia Para la Infraestructura del Meta y las llamadas en garantía existe un vínculo jurídico de naturaleza contractual y, con base en el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S. CONFIANZA⁶ y la constitución del Consorcio Meta Vial 2010⁷, está demostrada la capacidad de las llamadas para ser parte dentro del proceso.

En consecuencia, al haberse presentado la solicitud dentro de la oportunidad establecida y cumplir con los requisitos formales del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el Tribunal estima viable acceder a la citación de los llamados en garantía.

¹ Acta de constitución del consorcio, fl. 283-286, C1

² Contrato de obra No. 130 de 2010, fl. 287-315, C1

³ Fl. 287-315, C1

⁴ Certificado de Existencia y Representación Legal, fl. 54-60, C2

⁵ Fl. 280-282, C1

⁶ Certificado de Existencia y Representación Legal, fl. 54-60, C2

⁷ Fl. 283-286, C1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la Agencia Para la Infraestructura del Meta contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S. CONFIANZA y el Consorcio Meta Vial 2010.

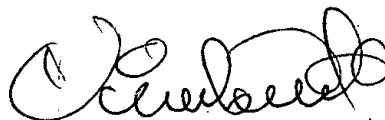
SEGUNDO: Se concede a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.S. CONFIANZA y el Consorcio Meta Vial 2010, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para lo anterior, y en aras de evitar la consecuencia jurídica de la falta de notificación al llamado en garantía (art. 66 del C.G.P.), se solicita la colaboración de la parte llamante, a fin de que proceda al envío del llamamiento en garantía a las empresas a notificar, por el servicio postal autorizado y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

CUARTO: Conforme a lo estipulado en el artículo 227 CPACA, en lo no regulado en ese ordenamiento sobre la intervención de terceros, aplíquense las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, artículo 66 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada